

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00072-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: WILVEER ANTONIO MORRÓN CARPINTERO
DEMANDADO: SERVICIOS Y SOLDADURAS SERVYSOLD S.A.S.

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: [20001310500120210007200](https://expediente.cendoj.ramajudicial.gov.co/20001310500120210007200)

Valledupar, 14 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informándole que, la secretaria de este despacho, en cabeza de la suscrita, se encuentra haciendo la revisión de los procesos que se encuentran activos en el despacho y especialmente aquellos que necesitan impulso procesal. De la presente demanda, se encontró que, fue devuelta y no se presentó subsanación alguna dentro del término establecido, tal como se pudo comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este despacho. No existe constancia alguna de que el proceso haya sido pasado al despacho para surtir la siguiente etapa y, el secretario saliente, tampoco dejó informe de que dicho trámite no se haya hecho.

Por lo anterior, se pasa de manera inmediata al despacho toda vez que, se trata una demanda que fue inadmitida desde el año 2021. PROVEA.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00072-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: WILVEER ANTONIO MORRÓN CARPINTERO
DEMANDADO: SERVICIOS Y SOLDADURAS SERVYSOLD S.A.S.

Valledupar, 17 de agosto de 2023

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 28 de mayo de 2021, este despacho devolvió la demanda indicando los errores, con el fin de que la parte demandante la corrigiera en el término de 5 días, so pena de ser rechazada.

Vencido dicho término, sin que se recibiera la correspondiente subsanación, es del caso proceder a rechazar la demanda, de conformidad con el Art. 28 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el Art. 90 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, que dice que, si no se subsanan las falencias de la demanda, será rechazada.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por **WILVEER ANTONIO MORRÓN CARPINTERO** contra **SERVICIOS Y SOLDADURAS SERVYSOLD S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

